



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARLE JASEL VANESA LEÓN LEON
DEMANDADO: ORGE ENRIQUE PALENCIA LIZARAZO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00357-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 DICIEMBRE DEL 2023

En razón a que la parte demandante, no subsanó la demanda de **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL** dentro del término estipulado en el artículo 90 del C.G.P, “...para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...” como se señaló en el auto de fecha 24 de noviembre de 2023.

- Falta de subsanación debida de la demanda inadmitida (art 90 inc. 3 CGP).

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 145 de fecha 13/12/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe37e38576a9b17b67ca3f0d23f0d6ce6d56ce82db97b2ccf7d369bc3feed466**

Documento generado en 12/12/2023 02:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

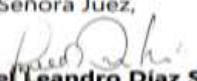
CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: CARLOS ISAAC ANGULO BURGOS
DEMANDADO: MARIXA PATIÑO URBINA
RADICACION: 540013160005-2022-00606-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 Diciembre de 2023

En atención al escrito allegado por los apoderados de la parte demandante y demandada donde solicitan lo siguiente:

Doctora
Shirley Mayerly Barreto Mogollón
Juez Quinta del Circuito de Familia del Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Asunto:	Solicitud suspensión proceso.
Referencia:	Proceso de cesación de efectos civiles de Carlos Isaac Angulo Burgos C.C. Nro. 13.472.394 contra Marixa Patiño Urbina C.C. Nro. 60.337.374.
Demandante:	Carlos Isaac Angulo Burgos C.C. Nro. 13.472.394.
Demandada:	Marixa Patiño Urbina C.C. Nro. 60.337.374.
Radicado:	005 – 2.022 – 00606 – 00.

Miguel Leandro Díaz Sánchez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91.527.008 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico «migueldiaz@diazabogados.legal», actuando en el proceso de la referencia como apoderado judicial de **Marixa Patiño Urbina**, mayor y vecina de la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 60.337.374, operadora del correo electrónico «marixapatino@hotmail.com», y demandada dentro del asunto que nos ocupa, y por la otra **Nelson Mora Silva**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.504.425 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 209.461 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico naty_342010@hotmail.com, actuando en nombre y representación del aquí demandante, acudimos ante su respetado Despacho con el propósito de solicitar conjuntamente la **Suspensión del Proceso por un mes**, como quiera que las partes están buscando materializar un acuerdo extrajudicial que permita terminar anticipadamente el proceso de la referencia, con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez,

Miguel Leandro Díaz Sánchez
C.C. No. 91.527.008 de Bucaramanga
T.P. No. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: migueldiaz@diazabogados.legal

Al respecto se dispone:

Acceder a lo solicitado por los apoderados de las partes de conformidad con numeral 2 del artículo 161 del C.G.P, por consiguiente, se suspende por el termino de un mes a partir de la ejecutoria del presente auto.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Lo que llegare después de las 6:00 pm se entiende presentado el día siguiente. Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-Cúcuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **145** de fecha **13/12/2023** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fa35bab5eec6d117f208c85fa536f43e59cf8a4c51d5b8db345bfa1c276367**

Documento generado en 12/12/2023 02:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DORIS MARIA VEGA
DEMANDADA: HECTOR JULIO DURAN LOPEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00367 00
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA PROVIDENCIA: 12 DICIEMBRE de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda. En observancia de la constancia secretarial que precede.

Atendiendo que el apoderado judicial del demandado allegó escrito de contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito denominadas inexistencia de los elementos que configuran la unión marital de hecho y prescripción extintiva de la acción declarativa de sociedad patrimonial, enviando en simultaneo dicho memorial a la contraparte, el Despacho de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. el traslado se surtió de conformidad con el art. 110 del C.G.P.

Así las cosas, con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 de la Ley 2213 de 2022, este Despacho Judicial procede a ordenar:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372, 373, 392 del C.G.P. Fecha: 15 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) Hora: DOS DE LA TARDE (2:30 A.M) Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA LIFE SIZE Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. saneamiento del proceso
5. fijación del litigio
6. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes: •

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

1. FREDDY DURAN VEGA, Fredyduran984@gmail.com

2. VIRGINIA MARÍA CORDOBA ALVAREZ, avenida 7 N° 21-10 barrio once de noviembre los patios

DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la señora AZUCENA PINZON RAMIREZ C. C. No. 60.321.111 celular No. 311 5912599, dirección física: Vereda La Floresta, No. Kdax a – 1 apto

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: a. DORIS MARÍA VEGA y HECTOR JULIO DURAN LOPEZ

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

- 7. Práctica de pruebas
- 8 alegatos de Conclusión
- 9. Sentencia

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes” se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFE SIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

el apoderado de la parte demandada se encargará de notificar al demandado

Reconocer al Dr. JOAQUIN FERNANDO GELVEZ ESTEVEZ. identificado con cedula de ciudadanía No 13.466.311 expedida en Cúcuta T. P. No. 127.343 del C. S de la J como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes.

Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente. Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

Enviar copia de este auto a las partes y sus abogados a los correos electrónicos

jhonvargass@hotmail.com, vargasnossaabogados@hotmail.com
Joaquinfernandogelvez18@hotmail.com

LINK PARA ACCEDER A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE

ENLACE: <https://call.lifesizecloud.com/20122679>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO No 145 de fecha 13/12/2023 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **144** de fecha **12/12/2023** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278c193c9e9e1d15d50cbd5be43651489b83c67112df23f27b85cf8505b139b0**

Documento generado en 12/12/2023 02:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LYMG representada por ZEIDA YARIMA

MOLINA GARCIA

DEMANDADO: JUAN CARLOS MORA ARIAS

RADICACION: 5400131600052023 000448 00

ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PRUEBA ADN

FECHA PROVIDENCIA: 12 DICIEMBRE de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

teniendo en cuenta que el escrito de contestación de la demanda fue allegado de manera oportuna proponiendo excepciones las cuales fueron descorridas en su oportunidad por el apoderado de la parte actora. De acuerdo a lo anterior este despacho y con el ánimo de dar continuidad al proceso, se ordena fijar el día tres (03) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a. m.), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: LICETH YULIANA MOLINA GARCIA (menor), ZEIDA YARIMA MOLINA GARCIA (madre) y JUAN CARLOS MORA ARIAS, presunto padre biológico) en el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses. Dicha Prueba se realizará en la sede ubicada en la calle 8A N° 3-50, Piso 3 del Edificio Santander de la ciudad de Cúcuta. Por secretaría elabórese el respectivo FUS con la observación respectiva.

Se advierte a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G. del P. Si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia de la parte demandada se presumirán ciertas las pretensiones de la demanda, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P y se procederá a dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y al correo electrónico.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos electrónicos

yarimamolina23@hotmail.com

Claudia.patricia2444@gmail.com

algorys@hotmail.com

jeffersongs8527@hotmail.com

juanmora19920302@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **145** de fecha 13/**12**/**2023** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d3ce23237acf0f2811a8eadffc4d0e3afbd62551cb3659f61ec9bd17907f2a**

Documento generado en 12/12/2023 02:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ALIRIO ALFONSO BARBOSA
DEMANDADO: MERLY DAYANA DURAN MENESES
NESTOR DURAN GELVES
RADICACION: 54001316005-2023-00519-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 Diciembre del 2023

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora:

RAD: 5400131600052020230051900
REF: DEMANDA DE INVESTIGACION E IMPUGNACIÓN DE LA
PATERNIDAD

DEMANDANTE: ALIRIO ALFONSO BARBOSA
DEMANDADO: NETOR DURAN GELVES

ASUNTO: SOLICITUD CORRECCION AUTO ADMISORIO

ABDALA JOSE SUYZ AYALA, mayor de edad, abogado inscrito, identificado como aparece al final, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente a su Honorable despacho se corrija el auto Admisorio de la Demanda de Fecha 24 de Noviembre del corriente, en su numeral 3 en cuanto al nombre del demandado se coloco erróneamente RONALD ALBEIRO GALINDO GACHA, siendo lo correcto NETOR DURAN GELVES.

Al respecto se dispone:

Observa el despacho que le asiste razón al profesional del derecho, por lo que se ordena corregir el nombre de la demandante y del demandado toda vez que en el auto admisorio quedo erradamente, se dispone a corregir el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de otra parte, se dispondrá que el presente auto haga parte de una sola unidad procesal con el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto

EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el nombre del demandado en el numeral tercero del auto

admisorio siendo el correcto NESTOR DURAN GELVES

SEGUNDO: DISPONER que el presente auto haga parte de una sola unidad procesal con el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de noviembre 2023.

| NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 145 de fecha 13/12/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cabe597b43567984fac7a3f9e05c544151e940e2aefacc1d9d50ae06c62b04**

Documento generado en 17/10/2023 05:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6d8bc143fae81076efc10b4330fa3278c0b8a0decbd297dac09a93e4dbcefe**

Documento generado en 12/12/2023 02:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: EDNA ROCIO SUAREZ JAIME

DEMANDADA: OSCAR ANDRÉS, YEISON CAMILO y LINA ZAHANA
BARRANCO VILLAMIZAR HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE OSCAR EMILIO BARRANCO

RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00557 00

FECHA PROVIDENCIA: (12) DE DICIEMBRE (2023)

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 74. CGP). Deberá el apoderado judicial modificar el poder, especificando claramente quien es la parte pasiva dentro de la acción que pretende invocar; es decir, señalar quienes son los herederos determinados y quienes, indeterminados, indicando además en que calidad de que van a ser demandados. Igualmente, de manera clara determinar quién es la parte demandante, y que clase proceso de va a instaurar, habla de impugnar un registro civil.

Falta de Litisconsorcio necesario. (Art. 61 del C.G.P.). Se deberá especificar correctamente en la introducción de la demanda, contra que personas se adelantará el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la Litis, como herederos determinados y en calidad de que van actuar e indeterminados. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

No se determinó dentro del acápite de mandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas al proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P.

La demanda está dirigida al juez de familia de parto de la ciudad de Ocaña, norte de Santander, debe cambiar y re direccionar la demanda. -

El amparo de pobreza debe ser solicitado por la parte activa del proceso, en escrito separado. -

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P. y Ley 2213/2022). - Por disposición de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos al demandado.

Dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. - Asimismo, en el artículo 8, de la Ley 2213/2022 se dispuso “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-Cúcuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **145** de fecha **13/12/2023** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3892fd85ce44b1e400c80b45a5e4026b9d2614376f1fd7f7899d3521d7aedefa**

Documento generado en 12/12/2023 02:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA ORTIZ DE GONZALEZ
Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE
ALBERTO OVALLES MORA
Radicación: 54001316000520230056100
ASUNTO: ADMISION DE LA DEMANDA,
FECHA PROVIDENCIA: 12 DICIEMBRE del 2023

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de UNION MARITAL DE HECHO promovida por la señora MARIA ORTIZ DE GONZALEZ, a través de apoderado judicial en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALBERTO OVALLES MORA

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Declarativo Verbal.

TERCERO: NOTIFICACIONES Y TRASLADOS En cuanto a la notificación de la parte demandada, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALBERTO OVALLES MORA, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 523 del C.G.P. así como el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ALBERTO OVALLES MORA. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: CORRER TRASLADO De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho al debido proceso y principio de contradicción de las pruebas, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2020.

SEXTO: DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, 20 días, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEPTIMO: REQUERIMIENTOS

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

OCTAVO: NOTIFICAR virtualmente de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOVENO: RECONOCER al Dr. MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE, como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. a 12:00 am y de 2:00 pm a 6:00 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-Cúcuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **145** de fecha **13/12/2023** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897c1134975df793ffb4d844fb1a86141450b03333f3a9a8baea46f59ac30d07**

Documento generado en 12/12/2023 02:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ERIKA YOHANA ORTEGA MOGOLLON

en representación de W.G.O.M

DEMANDADO: EDINSON RUBIO BERBESI

RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00579 00

FECHA PROVIDENCIA: 12 DICIEMBRE de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Investigación de Paternidad promovida por el Defensor de Familia ICBF del Zulia (Norte de Santander) en representación de la menor W.G.O.M en contra del señor EDINSON RUBIO BERBESI.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor EDINSON RUBIO BERBESI, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. La cual se podrá realizar con el envío de la providencia a la dirección aportada, como sugerencia en el portal de la rama judicial en la sección de avisos del Juzgado se encuentra un posible documento de notificación personal que no es obligatorio, pero puede ser una guía (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción (Art. 8 Ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: W.G.O.M. (menor), ERIKA YOHANA ORTEGA MOGOLLON (madre) y EDINSON RUBIO BERBESI (presunto padre), para lo cual se ordena



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado para los efectos del Art. 151 del C.G.P.

OCTAVO REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1^{ro} del artículo 317 del C. G. P., (notificar a las demandadas el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales), so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE MANUEL GACIA PINTO Defensor de Familia ICBF del Zulia (Norte de Santander) como apoderado judicial de la joven W.G.O.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **145** de fecha **13/12/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63f9da8dbdf2f214ec71e8c01e70c24ca4975790f60e66b2afbb444c2a6fd43**
Documento generado en 12/12/2023 02:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>